

Sentencia

En la villa de Cusco a veinte y ocho de
Abril de mil ochocientos noventa y siete.
El Sr. D. Diego Lorente y Rodriguez Juez de
primera Instancia, de la misma y su par-
tido. Visto este auto seguido por los he-
mitos de los incidentes de una parte como
demandantes D. Jose Fernandez Abogados
y D. Manuel Mesa y Valle vecinos de
Villacajiste mayores de edad sabrado
res, defensores por el Abogado D. Celestino
Francos y representado por el Procurador
D. Celestino Garcia, contra D. Benigno Vria
Arias tambien mayor de edad y vecino de
Collada, ambos pueblos del municipio de
Alfonso, defendido este en los autos se-
gun este con incidentales por el Abogado D.
Francisco Pelaez y representado por el Procu-
rador D. Jose Quispe, sobre declaracion de
pobreza para litigar contra el Vria en
el pleito ordinario de mayor cuantia que
este es propio, a seguir y otro sobre
propiedad y aprovecchamiento de la bra-
ña de Tejedo o monte de Chua, siendo
tambien parte el Abogado del Estado

1897
28/4

Benllano; que el mencionado Pro-
curador Garcia, segun se desprende del
testimonio que en cabecera, presento enri-
to en dichos autos declarativos y medio
de un otro interpone el correspon-
diente incidente de pobreza que basa
en los siguientes hechos; Que el Don Fer-
nandez Magadan es natural de Villar
de justo donde reside como vecino y
domiciliado hace mas de cinco años;
que es casado, de cuarenta años de
edad, labrador; que su mujer Fran-
cisco Vega es natural de San Benito
no, que tiene un hijo llamado Ger-
bano de diez años de edad habido en
el mencionado matrimonio, que habi-
ta en casa propia en comuna;
que su mujer no tiene mas bienes
que doscientos ducados que aposto en

5
concepto de dote a la ciudad conyugal y el hijo ninguno; que vine del cultivo de tierras propias y era de ganados valiendo aquellos unas cuatro mil pesetas y asistiendo la dote expresada y la pensión foral de siete hembras de granos que anualmente paga a D. Ventura Sierra de Santa Eulalia de Oros; que paga unas cuarenta pesetas al año de contribución territorial, siendo el cultivo de tierras y la cría de ganados su único modo de vivir y los productos por tales conceptos inferiores a dos pesetas diarias; Que el Elbannul el Hara Valle, es también natural de Villarsajunto donde se halla domiciliado desde hace mas de cinco años, tiene treinta y cuatro años de edad, es de oficio labrador,

4

se halla casado con Perotea Germanos
natural de Villasejito y lo estuvo en
primeras nupcias con Remuolde Alenandez,
natural de Hoyos en Allande, tiene por
hijos del primer matrimonio a ella
rica de cinco años y a Leonor de tres,
gentes como unicas bienes, quinientos
ducados que heredaron de su ma-
dre, que actual mujer tiene tres fin-
cas rusticas, que valdrian trescientos pesetas,
habita casa propia sin sumero y
vive esclusivamente de la cria de ga-
nados y cultivo de bienes propios que
valen unas tres mil pesetas, por lo
que paga veinte anualmente de con-
tribucion territorial y cinco tresimas
de grano en concepto de pension para
el misero D. Ventura siendo los pro-
ductos inferiores a los pesetas. Quis

5
jornal de un Obrero en Villardizoso
se regula por termino medio en una
parte cincuenta centimos. Como funda-
mentos de derecho el art. 13 siguientes
de la Ley de E. Civil, y con arreglo a
aplicando que habiendo por presentada
toda la presente demanda, insinua
del se acuerda su instanciacion en pie
no separada y en general con arreglo
a la Ley, mandando emplazar para
que comparezcan y la contesten dentro
de nueve dias al demandado D. Ben-
jmin Uria y al Representante del Estado
y que en definitiva se dicte sen-
tencia declarando pobres en sentido
legal a sus representantes para litigar
con el primero en el pleito citado.
Y a mas de othon hace presente que no

ha podido obtener⁶ las certificaciones pre-
venidas en el numero 6.º del artº 2.º de
la ley citada; que a su parte inter-
na se reciba el incidente a prueba,
y que ante dichos interinos no se sus-
penda el curso del pleito principal.

Pedullando; que reclamadas de oficio
y sumitas a los autos las certificaciones
a que se refiere el primer otro, se
mandó conferir traslado a las partes
contrarias por termino de seis dias
para que contestasen concretamente
sobre la cuestión incidental; y en este
trámite el mismo Procurador General
presentó escrito interesando la acumula-
ción de los incidentes de pobreza que
reprobadamente siguen para litigar en
un mismo pleito con D. Benigno Urra
sus representantes D. Manuel Urra y D.

7
Don Fernando, D. Carlos Alvarez, D. José
Alonso y D. Viotas Valle vecinos de
Villarejo, lo cual previos los trámi-
tes legales, tuvo lugar por auto de
quince de Marzo del año actual.

Presuntando que el mismo Procurador
Garcia en otro escrito fecha veinte
y tres de Septiembre del año último for-
mulara incidente de pobreza en nombre
de D. Carlos Alvarez, D. Juan Herrera y D.
Viotas Valle vecinos de Villarejo
para litigar con el mismo D. Benigno
Uribe y Uribe, en el juicio declarativo
de mayor cuantía sobre reconocimiento
de propiedad y prohibición de pasto
del monte de Uribe, apoyándose en los
siguientes hechos: Que cada uno de
los pretendientes tiene como único me-
dio de subsistencia el producto de corte

Labranza, geria de ganados y no llega
 con mucho dicho producto de ninguno
 de ellos a los pesos diarios. Que el jornal
 de un brauo en el lugar de su residencia,
 se calcula en una peseta limonera
 corriente. Que el D. Carlos paga de contri-
 bucion territorial unas treinta y dos pes-
 etas al año, el D. Jose cuarenta y cuatro
 el D. Nicolas veinte y tres y no contribuye
 por industria alguna. Que el
 D. Carlos es natural de Villar de Juso donde
 tiene un actual domicilio desde hace mas
 de ses años; tiene veinte y tres de edad,
 se halla casado con el orio Colla y tiene
 tres hijos que como este, carecen de bienes
 de fortuna; que el D. Jose Mesa es de
 la misma naturaleza y domicilio,
 tiene treinta y cuatro años de edad, se ha-
 lla casado con Laura Gonzalez, tiene

tres hijos, que como este, carecen de bienes
de fortuna, y que el D. Nicolás es también
natural del repetido Villardejuna, donde
tiene su domicilio, como el anterior, es
de breves años de seis años, tiene sin men-
tar siete de edad, se halla casado con
Isabel Fernandez, tiene tres hijos que como
su madre carecen de bienes; los tres son
labradores y habitan casa propia, sin
sumero en el lugar de su vecindad; asun-
to como fundamentos de derecho tanque-
tudo por convenientes y concluyó en
peticiones que teniendo por presentada
esta demanda con las copias en sin-
gla, se dignan admitirla tramitarla en
general con arreglo a la ley, acordando el
emplazamiento de D. Benigno Urias y
Urias y consortes y al Representante del

Estados, para que comparezcan y comparen en el término de nueve días, y en definitiva dictar sentencia declarando pobres en concepto legal a sus clientes y con derecho a los beneficios de tal en el pleito de referencia e incidencias, amesida de otras es que se reclamaron de oficio las certificaciones prevenidas en el n.º 6.º del art.º 2.º de la ley de E.º Civil, y que conviene al derecho de imparte, que el incidente se reciba a prueba.

Resultando que admitida dicha demanda y acumulada a las que queda señaladas, fue recibida a prueba por término de veinte días, durante el que se propuso y practicó la testifical a instancia de los actores y unida a los autos después fenecido aquí, se mandó traerlos a la vista

con citaciones de las partes, i en que ningu
na hubiere comparecido al efecto.

Consultando que en la tramitacion
de este auto se guardaron las prescri
pciones legales i en que se notó defecto
en omision.

Considerando que examinadas las pue
bas aducidas, con arreglo a la sana
critica, aparece de ellas justificadas
que los demandantes José Fernandez,
Manuel Cano, Carlos Alvarez, José Mora,
y Nicolas Valle, tienen respectivamente
como unico medio de vivir el produ
to de su casa labranza y rias de yane
ros que no llega a dos pesetas diarias
cada uno, que sobre los bienes de
cada uno de ellos, para la dote apor
tada por sus repetidas mujeres, que estas

no tienen otros bienes, ni tampoco los res-
pectivos hijos, y que el jornal de un bra-
vero en el lugar de su vecindad, se
regula por lo menos en una parte
cincuenta céntimos cada día, por
cuya razón se hallan comprendi-
dos en las prescripciones del art.º 15
n.º 3.º de la ley de E.º Civil, y por tanto
acreedores a' gozar y disfrutar de los bene-
ficios que a' los de su clase otorga el
art.º 14 de la referida ley.

Vistas las disposiciones legales citadas
Yello: Que deba declarar y otorgar
haber lugar a' la demanda, incidentes
al propuesta por el Procurador Gar-
cia en nombre de José Germán, de
mudella, Carlos Alvarez, José ellera, y
Nicolás Valle, vecinos de Villardejuna

a quienes declaro pobres en sentido legal
para litigar con D. Benigno Uribe
Uribe vecino de Callao y concurtes en
el juicio ordinario de mayor cuantía
que este es propio, sobre reconoci-
miento de propiedad, y prohibición
de pastos en el monte Cris y Barro
de Cajiao; y en consecuencia
que tienen derecho a usar y disponer
de los beneficios que a los de su clase
otorga el art. 14 de la Ley procesal,
todo sin perjuicio de lo que se
ponen los 26 y siguientes de la mis-
ma.

Y por esta mi sentencia, que será
notificada al Procurador Público y
al Representante del Abogado del Es-
tado en la forma prevenida, se pronuncia

mandos y firmo = Diego Lorente.

Publicacion.

Leida y publicada fue la anterior
sentencia por el Sr. Jefe que la dicto
en el dia de su fecha estando este
grande audiencia publica, oyen-
do en su = el oximino Contador

Respon

José Lorenzo y Sancho coltero labrador de barcelo
Manuel Blanco Moreno, casado labrador de barcelo

Preguntas

1ª Pregunta, de la ley
2ª

Como es cierto que los José Fernandez,
Manuel Mera, Carlos Alvarez, Jose
Mera y Nicolas Valle tienen repe-
tidamente como unico medio de vivir
el producto de su casa labranza y erio de
ganado, que no llega a dos pence diarias,
3ª

Como es cierto que sobre los indicados

biens de cada uno para la usua-
date aportada por sus respectivas mu-
jeres sinque estas tengan otros bienes
ni tampoco los respectivos hijos de
aquellos.

24^a

Como es cierto que el jornal de un
bravo en el lugar de Villasejuno
se regula por lo menos en una peste
y cincuenta céntimos cada día.
Hino treinta y uno de Marzo de mil
ochocientos noventa y siete.

Declara el Banuel Panto y Alvarez.
A la primera. Que no se compran
sin general de la ley que se le capli-
caron y que se llama como queda
dicho de las circunstancias expresadas
A la segunda. Que es cierto y se consta
que los Don Fernando, el Banuel Mera,

Carlos Alvarez, José Mera y Nicolás
Valle no tienen otro medio de vivir
que el producto de su propia labor
y vias de ganados, no llegando el pro-
ducto de cada uno a dos pesetas diarias.

A la tercera: Que tambien es cierto
que sobre los bienes de aquellos pen-
ta de los de sus mejores, sin que estos
ni sus hijos tengan otros bienes de nin-
guna clase.

A la cuarta: Que es tambien cierto que
el jornal de un bravo en Villardajusto
se regula en penta y medio diario.

Declara José Gorzans Banto.

A la primera: Que no le comprende
generales de la ley y es de las circunstan-
cias expresadas.

A la segunda: Que es cierto y le consta
que los presentantes solo tienen como medio

de vivir los productos de su casa labradora
y una de ganados, cuyos productos no
llegan a dos pesetas diarias

A la tercera: Que tambien es cierto que
contenidos cinco sus hijos tengan
bienes de ninguna clase y sus mujeres
no tienen otros bienes que en su casa
la casa del marido.

A la cuarta: Que es cierto que el por
tal de un braser en Villar de Júcar se
regula en una peseta cincuenta
centimas diarias





